



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00170-00  
EJECUTANTE: BANCOOMEVA S.A.  
EJECUTADO: ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene el emplazamiento del señor ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA, toda vez que le fue remitida la notificación a que hace referencia el artículo 291 del C.G.P., siendo esta devuelta por cuanto el demandado ya no reside, ni lo conocen en el lugar de su notificación y se desconoce su paradero por lo cual deberá procederse de conformidad con lo pedido.

El despacho por improcedente no accede a lo deprecado por el libelista por cuanto de los documentos adjuntos al escrito en mención no puede deducirse que su afirmación sea ajustada a la realidad, ya que si bien el citatorio fue entregado correctamente en el lugar de destino tal como se puede constatar del certificado de entrega emitido por la empresa de servicios postales, no es menos ajustado a la realidad que lo mismo no puede predicarse del aviso remitido, toda vez que en la certificación de entrega expedida por 472 no se encuentra de manera clara la causal de devolución.

Nótese que en el mencionado documento con lapicero fueron tachadas las casillas “*cerrado*” pero luego en la casilla denominada “*dice contener*” a lápiz se anotó “*se desconoce paradero*”, lo que causa confusión en cuanto a la razón por la cual no se entregó el aviso, generando serias dudas así frente a la actuación desplegada por la empresa de correos. Corolario de ello, el libelista deberá requerir a 472 para que certifique nuevamente cual es la causal de devolución a fin de entrar a revisar si es viable o no acceder al emplazamiento.

Por último, se le reitera al libelista que en la demanda se señaló que el demandado GRAU ORTEGA es titular del correo electrónico [robertodelcristo@hotmail.com](mailto:robertodelcristo@hotmail.com) por lo que podría el actor intentar hacer la notificación por medios electrónicos tal como lo indica el Decreto 806 de 2020 en su numeral 8°, eso sí, se le previene al libelista que si pretende hacer la notificación por este medio, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar tal como lo dispone el decreto en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ  
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7579ae86e6bc09d4537765e21b4ecd2ca0e1cf89730c1e342457c5d95c9db68**  
Documento generado en 10/05/2021 12:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>